

**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas trece de agosto de dos mil veinte y ocho de marzo de dos mil veintiuno, dictados en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **MARTÍNEZ CARPIO JUANA, PALACIOS GUADARRAMA MARIA LUISA LEGALMENTE REPRESENTADO POR SU ALBACEA FERNANDO ARTURO ORTIZ PALACIOS, JUAN ORTIZ CORONA Y/O JUAN ORTIZ** con número de expediente **167/20**, el **C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Mtro. Víctor Hoyos Gándara**, ordenó dar cumplimiento a los mencionados proveídos que son del tenor literal siguiente:

**La Secretaría:** Da cuenta con un escrito presentado por la parte actora, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día CINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- **CONSTE.- Ciudad de México a ocho de marzo del dos mil veintiuno.**

**En la Ciudad de México, a ocho de marzo del año dos mil veintiuno. Conste.**

Agréguese a sus autos, el escrito presentado por el C. RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, como lo solicita, se le tiene devolviendo los oficios: 538/20 dirigido a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; 271/2020 dirigido al Director del Boletín Judicial de este H. Tribunal y Edictos; los que se agregan a los autos para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.-

Por otra parte, y como lo solicita procede empleado en turno a la actualización de los oficios en comento y hecho que sea lo anterior, póngase a disposición de la parte actora para su diligenciación.- **NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.**

-----

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS:** Da cuenta al C. Juez, con un escrito presentado el DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciado Héctor Vega Rodríguez, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, **y turnado a este Juzgado el ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE**, anexando los documentos siguientes: 1.- Copia certificada de la Indagatoria número FCIN/ADC/T3/00205/13-05 D01 y su acumulada FCIN/AOP/T3/0032/13-08, constante de 523 fojas; 2.- Expediente Administrativo FEED/T1/52/15-06 (denominado Norte 90), constante en 916 fojas; 3.- Un legajo de 65 copias autenticadas, expedidas por el Agente del Ministerio Publico Licenciado Héctor Vega Rodríguez, el seis de agosto del dos mil veinte, relativas a los nombramientos, cédulas y credenciales de los Ministerios Públicos que se citan en el escrito con que se da cuenta, y tres juegos de copias simples de traslado del escrito inicial de demanda en 111 hojas a las cada uno, a las que se anexan un sobre que contiene dos CD'S (compact disc), y visualizado que fue éste consta de dos archivos en PDF cuyo contenido coincide con la copia certificada de la averiguación previa y expediente administrativo mencionado en el punto 1 y 2 de la presente.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **167/2020**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

**1.- ADMISIÓN.-** Con el escrito del Licenciado Héctor Vega Rodríguez, en su calidad de Agente del Ministerio Público

Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia certificada del oficio número FEED/SEA/491/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, expedida por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, del que se advierte la calidad con la que se ostenta, así como con la copia certificada de su credencial que lo acredita como Agente del Ministerio Público de la Procuraduría, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, y demás constancias que se acompañan, con las que acredita su especialización en la materia, las que se agregan a los autos para constancia legal.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Licenciados Mario Nahu Santiago López, Oscar Gerardo Rojas Tarano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, David Bernal Cruz, Diana Ivonne Castañón Lara, Fabiola Sánchez Anaya, Kaliopé Karina Padrón Magaña, Gloria Vázquez Muñoz, Dinazar Bazán Carrillo, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mariana Romero Mejía y Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, personalidad que acreditan con las copias certificadas de las constancias de sus nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben también en copia certificada.

De igual manera, por autorizados a las personas que menciona para los efectos de oír e imponerse a los autos.

Por señalado como domicilio de la representación social promovente para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en: CALLE GENERAL GABRIEL HERNÁNDEZ NÚMERO 56, SEGUNDO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P.06720, CIUDAD DE MÉXICO

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de los **C.C. JUANA MARTÍNEZ CARPIO (Titular registral), MARÍA LUISA PALACIOS GUADARRAMA SU SUCESIÓN por conducto de su albacea Fernando Arturo Ortiz Palacios y JUAN ORTIZ CORONA o JUAN ORTIZ, en su carácter de parte demandada,** como propietarios del bien inmueble ubicado en: **CALLE NORTE 90, NÚMERO 4706, LOTE 11, MANZANA 72, COLONIA NUEVA TENOCHTITLAN DELEGACIÓN (HOY ALCALDÍA) GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07890 DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO),** acción que se ejerce con base en las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente Administrativo FEED/T1/52/15-06 (denominado Norte 90), así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, artículo 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil nueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, conforme al artículo 4 fracción I, del citado ordenamiento, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se ordena emplazar a los **C.C. JUANA MARTÍNEZ CARPIO (Titular registral), MARÍA LUISA PALACIOS GUADARRAMA SU SUCESIÓN por conducto de su albacea Fernando Arturo Ortiz Palacios y JUAN ORTIZ CORONA o JUAN ORTIZ,** en su carácter de parte DEMANDADA en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y con fundamento en los artículos 195 y 196 de la Ley de extinción de Dominio, se le previene para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, dé contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma

por 1550 fojas, por lo que el excedente es de **mil cincuenta** fojas; en consecuencia se concede a los demandados, **ONCE DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	46
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	523
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	916
COPIAS AUTENTICADAS	65
<b>TOTAL</b>	<b>1550</b>

Con el apercibimiento que, de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

De igual manera, se reconocen a la parte demandada y en su caso, a los afectados, los derechos consagrados en el artículo 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa se establece que, deberán comparecer por sí o por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados; para manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y defensas y ofrezcan las pruebas que las acrediten, relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharán las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisibilidad.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **para una mayor difusión** y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

Y debido a que la actora en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, manifiesta bajo protesta de decir verdad que se han realizado todas las gestiones pertinentes como se advierte en el expediente administrativo, para localizar a la demandada JUANA MARTÍNEZ CARPIO, sin obtener domicilio donde pueda ser emplazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la citada Ley, se ordena que dicho emplazamiento se efectuó mediante los mismos edictos antes ordenados, haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, sirviendo para tal fin los ordenados en el párrafo anterior.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan en las fojas 43 y 44 del escrito que se provee, **se substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** del bien inmueble ubicado en: **CALLE NORTE 90, NÚMERO 4706, LOTE 11, MANZANA 72, COLONIA NUEVA TENOCHTITLAN DELEGACIÓN (HOY ALCALDÍA) GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07890 DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), identificado registralmente de acuerdo al folio real número 9514873 como: PREDIO Y CONSTRUCCIONES MARCADAS CON EL NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS, DE LA CALLE NORTE**

***NOVENTA, EN LA COLONIA NUEVA TENOXITLAN, ZONA POSTAL CATORCE DEL DISTRITO FEDERAL CON SUPERFICIE DE CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS Y QUE ES EL LOTE ONCE DE LA MANZANA SETENTA Y DOS DE DICHA COLONIA.***

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de “AUTORIDAD ADMINISTRADORA” a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien inmueble afectado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

Asimismo, se concede la MEDIDA CAUTELAR relativa a la PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR, el bien inmueble afectado, ubicado en: **CALLE NORTE 90, NÚMERO 4706, LOTE 11, MANZANA 72, COLONIA NUEVA TENOXITLAN DELEGACIÓN (HOY ALCALDÍA) GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07890 DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), identificado registralmente de acuerdo al folio real número 9514873 como: PREDIO Y CONSTRUCCIONES MARCADAS CON EL NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS, DE LA CALLE NORTE NOVENTA, EN LA COLONIA NUEVA TENOXITLAN, ZONA POSTAL CATORCE DEL DISTRITO FEDERAL CON SUPERFICIE DE CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS Y QUE ES EL LOTE ONCE DE LA MANZANA SETENTA Y DOS DE DICHA COLONIA.**

En consecuencia, envíese atento oficio al **C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD,** para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real número 9514873; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: *Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las*

*figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.*

**C. SECRETARIA DE ACUERDOS**

**LIC. BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ**

Publíquese por tres veces consecutivas.

*AVLM*

JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.  
AVENIDA PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P.  
03800, CDMX.